

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintisiete de julio del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia 249-2018 de fecha 25/07/2018, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “Al respecto es de señalar, que se entrega en versión pública y en manera digital copia de la resolución pronunciada por Corte [P]lena en el caso del señor Bukele, así como el acuerdo por medio del cual el pleno de magistrados que conforman la CSJ, ordenaron que se remitiera certificación del expediente a la FGR, y los votos razonados de los señores magistrados Pineda Navas y Rivera Márquez” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/07/2018, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3129-2018, en la que requirió:

“Acta de la sesión de Corte Plena celebrada el 12 de junio de 2018.

Audio de la sesión de Corte Plena del 12 de junio de 2018.

Copia de la resolución (acuerdo) de Corte Plena certificado a la Fiscalía de la investigación realizada por la Sección de Probidad en el caso Nayib Bukele.

Copia de los votos particulares de los magistrados Armando Pineda Navas y Sergio Luis Rivera en el caso Nayib Bukele certificados a la Fiscalía.” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/872/RPrev/3129/2018(1), de fecha 05/07/2018, se previno a la usuaria para que, especificara el punto de acta de la sesión de Corte Plena de fecha 12/06/2018 que deseaba se le proporcionara en audio, ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 06/07/2018, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

III. Por resolución con referencia UAIP/931/RAdmisión/3129/2018(1), de fecha 17/07/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana, únicamente en relación con las peticiones: “Copia de la resolución (acuerdo) de Corte Plena certificado a la Fiscalía de la investigación realizada por la Sección de Probidad en el caso Nayib Bukele” y “Copia de los votos particulares de los magistrados Armando Pineda Navas y Sergio Luis Rivera en el caso Nayib Bukele certificados a la Fiscalía”, lo cual motivó a que la misma fuera requerida por medio del memorándum UAIP 1116/3129/2018(1) de fecha 17/07/2018, dirigido a Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de requerir la información pedida por la usuaria; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

Asimismo, en la referida resolución se declaró inadmisibile la petición de la ciudadana respecto del: “Audio de la sesión de Corte Plena del 12 de junio de 2018”, pues no subsanó en el plazo que le otorga la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención de señalar que punto de la sesión de Corte Plena de la fecha aludida, deseaba el audio; como también se declaró improcedente la petición del: “Acta de la sesión de Corte Plena celebrada el 12 de junio de 2018”, debido a que la misma se encuentra a la fecha publicada en el enlace electrónico siguiente: http://www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2018/Junio/41-%2012062018%20ACTA%20AUTORIZADA%20Y%20FIRMADA.pdf, desde el cual podía realizar la consulta respectiva.

IV. En virtud de que ya se cuenta con la información respecto de la cual fue admitida esta petición, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros


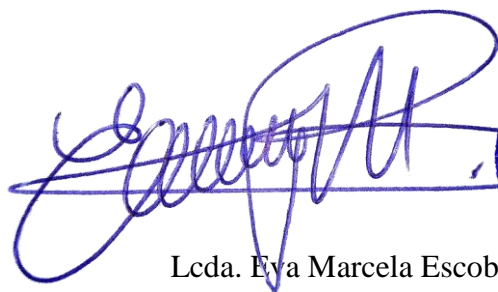
NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

fines, en consecuencia se procede a entregar la información solicitada por la señora
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum referencia 249-2018 SP de fecha 25/07/2018, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa en formato digital.

b) Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública